



Al contestar cite el No. 2021-01-630466



Tipo: Salida Fecha: 26/10/2021 08:27:11 AM
Trámite: 11053 - CONVOCA AUDIENCIA
Sociedad: 19118149 - CARLOS ARTURO PINED Exp. 86826
Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 427-014404

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO

Carlos Arturo Pineda Cruz

PROCESO

Liquidación judicial

ASUNTO

Artículo 30 Y 53 de la Ley 1116 de 2006

Convoca a audiencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, y aprobación del inventario valorado de bienes.

LIQUIDADOR

Joan Sebastián Márquez Rojas

EXPEDIENTE

86826

I. ANTECEDENTES

A. FRENTE AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

1. Mediante auto 2021-01-068592 de 8 de marzo de 2021, se decretó la terminación del proceso de reorganización de la persona natural no comerciante, Carlos Arturo Pineda Cruz, y en consecuencia, la apertura del proceso de liquidación judicial de la misma.

2. Con memorial 2021-01-442532 de 8 de julio de 2021, el liquidador presentó el proyecto de graduación y calificación de créditos.

3. El proyecto se puso en traslado con consecutivo 2021-01-546803 entre el 10 y 16 de septiembre de 2021, término dentro del cual se presentaron objeciones a través de los memoriales Nos.2021-01-559174 y 2021-01-561808.

4. Con memorial 2021-01-517537 de 23 de agosto de 2021, el liquidador presentó el inventario de activos de la persona natural no comerciante.

5. El inventario se puso en traslado mediante consecutivo 2021-01-546804 entre el 10 y 23 de septiembre de 2021, término dentro del cual se presentó objeción con el memorial 2021-01-564854 de 20 de septiembre de 2021.

6. Con memorial 2021-01-555240 de 13 septiembre de 2021 y 2021-01-512830 de 19 de agosto de 2021, el liquidador presentó el informe de objeciones, conciliación y créditos.

7. De la objeción presentada al inventario valorado, se corrió traslado con el radicado 2021-01-586654, entre el 1 y 5 de octubre de 2021, término dentro del cual se descorrió traslado con los memoriales 2021-01-594548 y 2021-01-598400.



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia



El progreso es de todos

Mincomercio

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01- 8000 -11 43 19

Tel Bogotá: (57+ 1) 2201000

Colombia



TR - CO177851 TR - CO177853 TR - CO177858 CS - CER279481

B. FRENTE A LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS POR MEDIOS DIGITALES

1. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido a que el país viene siendo afectado con el incremento de casos del virus denominado COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
2. Con Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo.
3. El Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de 30 días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus COVID-19
4. El Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, resolvió prorrogar el decreto de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020
5. El Superintendente de Sociedades por medio de la Resolución 2020-01-116557 del 31 de marzo de 2020, por la cual se dictan y adoptan medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, resolvió:

“ARTÍCULO SEGUNDO. - AUDIENCIAS Y ACTUACIONES VIRTUALES Y SUSPENSIÓN PARCIAL O TOTAL DE TÉRMINOS. Durante la Emergencia Sanitaria y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, las audiencias, diligencias y todas las demás actuaciones relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos Mercantiles y la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos, siempre que las mismas cuenten con las herramientas para que los usuarios puedan acceder en tiempo real desde su ubicación remota. (...)”

6. Mediante el Decreto Legislativo 806 de 2020 el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales. El artículo 3 de esa norma señala que es deber de los actores procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos.
7. Con Decreto 1076 del 2020, el Presidente de la República de Colombia ordenó la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Mediante el Decreto 806 de 2020 el Gobierno Nacional estableció el marco normativo para la implementación del uso de las tecnologías de información y comunicaciones para agilizar el trámite de los procesos judiciales durante el término de vigencia de esa norma.
2. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 establece que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
3. En el mismo sentido, el artículo 3 del Decreto mencionado, establece que es deber de los sujetos procesales realizar las actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.
4. Con base en los antecedentes expuestos, el Despacho considera procedente convocar a la audiencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes que tratan los artículos 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006, y en todo caso advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento obligatorio y la anotada Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 que, en su artículo segundo, indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia estará disponible a través de la página web de la Superintendencia de Sociedad, según se señala en la parte resolutive de esta providencia.
5. De conformidad con el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la mencionada Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. **APLICACIONES:** Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez o al funcionario que dirige la diligencia, así como de las partes o el administrado, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. **EQUIPO DE CÓMPUTO, TABLETAS Y MÓVILES:** Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e iOS.
3. **MICRÓFONO Y CÁMARA:** El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
4. **CAPACIDAD DE ACCESO A INTERNET:** Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 5 megas.
5. **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:** En el vínculo de acceso a la diligencia, se incluirá una casilla en la cual los intervinientes certificarán el cumplimiento de su parte, de los requerimientos técnicos mínimos que garanticen su participación.

ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula.
2. Una vez abierto el vínculo, se deberá certificar por parte del interviniente el cumplimiento de los requerimientos técnicos como prerequisite para acceder a la diligencia. Una vez realizada la certificación, el interviniente deberá seleccionar su audiencia o actuación, e identificarse para efecto de que el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia le conceda acceso a la misma.
3. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez o funcionario que la dirige, los funcionarios de la Superintendencia autorizados, las partes, los apoderados, los administrados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
4. Los canales virtuales estarán habilitados 1 hora antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia o de la línea telefónica indicada en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES

1. El Juez o funcionario competente dará inicio a la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación y (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o funcionario competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del ícono de la mano o del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que quien dirige la diligencia abra el espacio para la participación.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez o funcionario encargado de la diligencia. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
5. Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Juez o funcionario que dirige la diligencia le haya concedido el uso de la palabra.
6. El Juez podrá exigir en algunas ocasiones, según el tipo de proceso o actuación, que los intervinientes mantengan siempre sus cámaras activadas.
7. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, por ejemplo).

8. El ícono de la mano o el chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo pueden ser utilizados para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales o de la actuación administrativa correspondiente. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas el chat/mensajes de texto del aplicativo.

9. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en el vínculo denominado "Audiencias Virtuales". El Juez o el funcionario que dirija la diligencia, como director del proceso, tomará las decisiones que en estos eventos sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.

10. Si en el curso de la diligencia se presentan documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co indicando el número de expediente (para el caso de los procesos judiciales) y la identificación de la parte o el administrado. La Superintendencia de Sociedades ha previsto los mecanismos necesarios para que el Juez que dirige la diligencia, tenga acceso a estos documentos en la medida en la cual así lo considere.

11. La actuación adelantada en desarrollo de las diligencias realizadas a través de medios virtuales será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrecen seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso en materia judicial. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, y de la misma se levantará la correspondiente acta.

12. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias no varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, los Decretos Legislativos 560 y 772 de 2020, el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, y las demás que resulten aplicables.

13. En el evento en que alguna de las partes incumpla las reglas previstas en este protocolo, el Juez, como director del proceso podrá adoptar las medidas del caso, incluyendo la de ordenar el retiro de los intervinientes de la audiencia virtual.

14. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[Resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf](#)

En todo caso, se advierte que las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, pondrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Así mismo, se advierte a la sociedad concursada, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia.

En línea con lo que precede, este Despacho fijará como fecha y hora para la audiencia de de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes, el día 24 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m. por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la que se podrá acceder desde la página web de la Superintendencia de Sociedades – Audiencias Virtuales – Cumplimiento con los requisitos ir a Audiencias Virtuales – Audiencia de Carlos Arturo Pineda Cruz. en liquidación judicial o en el siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

En mérito de lo expuesto, el Director de Procesos de Liquidación I,

RESUELVE

Primero. Convocar a las partes a audiencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto y aprobación del inventario valorado de bienes y demás asuntos pendientes de decisión, el día 25 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m.

Segundo. Advertir que, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia, la audiencia citada se adelantará por medio de la plataforma Microsoft Teams, a la cual se podrá acceder desde la página web de la Superintendencia de Sociedades – Audiencias Virtuales – Cumplimiento con los requisitos ir a Audiencias Virtuales – Carlos Arturo Pineda Cruz -En liquidación judicial.

<https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Tercero. Tener como pruebas para resolver las objeciones propuestas dentro del término de traslado al proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, las documentales aportadas por las partes.

Cuarto. Advertir a las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, que deberán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma

NOTIFÍQUESE,



SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Director de Procesos de Liquidación I.

TRD: OBJECIONES